



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de marzo del 2007
No. 54

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

SUMARIO:

ACUERDO DE LA CREACION DE DOS SALAS AUXILIARES EN LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y TLALNEPANTLA.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DEBIDAMENTE INTEGRADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 4º. FRACCIÓN VI, 184, 185 FRACCIÓN VIII, 186 PÁRRAFO SEGUNDO, 186 bis DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 31 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y 11 FRACCIONES I, III Y VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que el Gobernador Constitucional del Estado de México Lic. Enrique Peña Nieto, en fecha 27 de noviembre del año 2006, con las facultades que la ley le otorga, envió a la LVI Legislatura del Estado de México, iniciativa de reforma y adición a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de la que se desprende en la exposición de motivos, que dentro del Pilar de la Seguridad Social y de Seguridad Pública que encuentran su sustento en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 – 2011, y que forman parte de la seguridad integral, se encuentra inmersa la justicia laboral burocrática, donde se reconocen plenamente los derechos de los servidores públicos que prestan sus servicios al Estado de México y sus Municipios para que éstos tengan una verdadera certeza jurídica y tomando en cuenta que actualmente la capacidad de atención de los juicios laborales por parte del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje ha sido rebasada, resulta conveniente y necesario que se proceda a su desconcentración para poder atender de manera pronta y expedita los requerimientos de justicia laboral burocrática de los tres Poderes y los Municipios.
- II. Las cargas de trabajo que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, tiene a la fecha del presente acuerdo, es de 5,808 asuntos señalados 4,065 que representa el 70% corresponden

a 59 Municipios del Valle Cuautitlán - Texcoco; los otros 1,742 asuntos, representan el 30%, y se refieren a 66 Municipios del Norte del Sur y del Poniente del Estado, así como del Valle de Toluca, justificándose plenamente la desconcentración del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en dos Salas Auxiliares.

- III. Habiendo sido aprobada la Iniciativa de Reforma y Adición a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por la H. LVI Legislatura del Estado de México por Decreto No. 31, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", de fecha 30 de enero del 2007, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y con la facultad que determina la ley mencionada en su Artículo 186 Párrafo Segundo y 186 bis, así como el Artículo quinto Transitorio del Decreto en mención, este Pleno del Tribunal Estatal de
- IV. Conciliación y Arbitraje, tiene la facultad para crear las Salas Auxiliares que el presupuesto de egresos permita y en acatamiento estricto a dicho dispositivo legal, se establece la desconcentración del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en dos Salas Auxiliares, una en el Municipio de Ecatepec y otra en el Municipio de Tlalnepantla, lo que permitirá sin duda, acercar la justicia laboral burocrática a los servidores públicos que tengan la necesidad de tramitar algún conflicto laboral burocrático ante las mismas; propiciando equilibrar las cargas de trabajo que sin duda, contribuirá a tener mejores resultados en la impartición de la justicia laboral burocrática.
- V. Del Decreto que reforma y adiciona a la ley mencionada, se desprende la competencia de las Salas Auxiliares, estableciéndose para la Sala Auxiliar en el Municipio de Tlalnepantla la atención de 25 Municipios y para la del Municipio de Ecatepec atiende 34 Municipios. La competencia jurisdiccional para ambas Salas Auxiliares, será exclusivamente para conflictos de naturaleza individual de carácter municipal como se desprende del Artículo 186 bis Fracciones I y II de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, reservándose el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje los conflictos colectivos e individuales que se susciten entre los Poderes del Estado, Municipios, sus Organismos Descentralizados y sus servidores públicos, así como los de Carácter Municipal de los 66 Municipios que corresponden al Valle de Toluca, y los conflictos laborales en que se demanden simultáneamente a autoridades municipales y estatales en todo el territorio del Estado de México.
- VI. Para la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de la H. LVI Legislatura del Estado, determinó que la justicia laboral burocrática constituye una responsabilidad prioritaria para todo gobierno y para permitir la vigencia plena del estado de derecho y que la creación de Dos Salas Auxiliares encargadas de conocer los conflictos laborales burocráticos individuales en el ámbito municipal, permitirá resolver las demandas laborales correspondientes a los servidores públicos de los Municipios del Valle Cuautitlán - Texcoco con competencia jurisdiccional, para el caso de la Sala Auxiliar del Municipio de Tlalnepantla 25 Municipios y de Ecatepec 34 Municipios, acercando así la justicia laboral burocrática a los interesados con beneficios de ahorro económico y tiempo, reafirmando la facultad de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, para crear Salas Auxiliares dentro del territorio del Estado.
- VII. Así es como el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, siguiendo los lineamientos y razonamientos antes citados, toma para sí la propuesta de iniciativa de reforma y adición a la ley de la materia, que fue aprobada por la Legislatura Local y publicada por el Ejecutivo del Estado para su observancia general, no obstante, es indispensable que este Pleno analice la competencia jurisdiccional de territorio para enmarcar sin lugar a dudas, cuales asuntos de los Municipios corresponderán a cada Sala Auxiliar, que por mandato de la ley y de este Pleno se han de crear; y tomando en cuenta que esta Desconcentración del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje está enmarcada en las políticas de planeación de un gobierno responsable que permita mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, para

que se imparta una justicia completa e imparcial, donde se reconozca en el caso de la administración de la justicia laboral burocrática, plenamente los derechos de los servidores públicos al servicio de los Poderes del Estado y sus Municipios, por lo que este Pleno ha tenido a bien expedir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- SE CREAN DOS SALAS AUXILIARES, UNA CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC Y OTRA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, PARA LA DESCONCENTRACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON COMPETENCIA EN ASUNTOS LABORALES BUROCRÁTICOS DE NATURALEZA MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

SEGUNDO.- LA SALA AUXILIAR CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, TENDRÁ COMPETENCIA EN LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN EN EL AMBITO MUNICIPAL Y LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CON SUS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: TLALNEPANTLA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, APAXCO, CHAPA DE MOTA, COACALCO DE BERRIOZABAL, COYOTEPEC, CUAUTITLÁN, CUAUTITLÁN IZCALLI, HUEHUETOCA, HUEYOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, MELCHOR OCAMPO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, NEXTLALPAN, NICOLÁS ROMERO, TEOLOYUCAN, TEPOTZOTLÁN, TEQUIXQUIAC, TONANITLA, TULTEPEC, TULTITLÁN, VILLA DEL CARBÓN Y ZUMPANGO.

TERCERO.- LA SALA AUXILIAR EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, TENDRÁ COMPETENCIA EN LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN EN EL AMBITO MUNICIPAL Y LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CON SUS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ECATEPEC, AMECAMECA, ACOLMAN, AXAPUSCO, ATENCO, ATLAUTLA, AYAPANGO, CHALCO, CHIAUTLA, CHIMALHUACÁN, CHICOLOAPAN, CHICONCUAC, COCOTITLÁN, ECATZINGO, IXTAPALUCA, JUCHITEPEC, LA PAZ, NEZAHUALCOYÓTL, NOPALTEPEC, OTUMBA, OZUMBA, PAPALOTLA, SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, TECÁMAC, TEMAMATLA, TEMASCALAPA, TENANGO DEL AIRE, TEPETLIXPA, TEOTIHUACÁN, TEPETLAOXTOC, TLALMANALCO, TEXCOCO, TEZOYUCA Y VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.

CUARTO.- EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUYA SEDE ES EN LA CIUDAD DE TOLUCA MÉXICO, SERÁ COMPETENTE EN MATERIA DE CONFLICTOS INDIVIDUALES BUROCRÁTICOS DE NATURALEZA MUNICIPAL ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CON RESPECTO A LOS MUNICIPIOS SIGUIENTES: ACAMBAY, ACULCO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ALMOLOYA DEL RÍO, AMANALCO, AMATEPEC, ATIZAPÁN, ATLACOMULCO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COATEPEC HARINAS, CHAPULTEPEC, DONATO GUERRA, EL ORO, HUIXQUILUCAN, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, JIQUIPILCO, JOCOTITLÁN, JOQUICINGO, LERMA, LUVIANOS, MALINALCO, METEPEC, MEXICALTZINGO, MORELOS, OCOYOACAC, OCUILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, RAYÓN, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SAN MATEO ATENCO, SAN SIMÓN DE GUERRERO, SANTO TOMÁS, SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ, SULTEPEC, TEJUPILCO, TEMASCALCINGO, TEMASCALTEPEC, TEMOAYA, TENANCINGO, TENANGO DEL VALLE, TEXCALTITLÁN, TEXCALYACAC, TIANGUISTENCO, TIMILPAN, TLATLAYA, TOLUCA, TONATICO, VALLE DE BRAVO, VILLA DE ALLENDE, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, XALATLACO, XONACATLÁN, ZACAZONAPAN, ZACUALPAN, ZINACANTEPEC Y ZUMPAHUACÁN.

QUINTO.- LA APROBACIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LAS SALAS AUXILIARES, CORRESPONDE AL PLENO DE LAS MISMAS, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR LO QUE GÍRESE OFICIO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y TLALNEPANTLA, CON EL OBJETO QUE DESIGNEN REPRESENTANTE DE ENTRE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO O DE LA PERSONA QUE ASÍ LO CONSIDEREN Y AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO

ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO (S.U.T.E.Y.M.), PARA QUE DESIGNE REPRESENTANTE EN CADA UNA DE LAS SALAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "BOLETÍN LABORAL" DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

SEGUNDO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS VEINTE DIAS HÁBILES SIGUIENTES DE SU PUBLICACIÓN.

TERCERO.- EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ACUERDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DETERMINARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE LAS SALAS AUXILIARES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CUARTO.- POR ÚNICA OCASIÓN Y DEBIDO A LA CREACIÓN DE LAS SALAS AUXILIARES OBJETO DE ESTE ACUERDO, PARA EL CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES DE LAS SALAS AUXILIARES REFERIDAS, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS PRESIDENTES DE LAS SALAS AUXILIARES RESPECTIVAS.

DADO EN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LIC. JOSÉ GERARDO DE LA RIVA PINAL
(RUBRICA).

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO
L.A.E. MARCO ANTONIO ABAID KADO
(RUBRICA).

RPTE. DEL PODER JUDICIAL
MGDO. LIC. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
(RUBRICA).

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO
LIC. EDNA IVONNE SÁNCHEZ GARRIDO
(RUBRICA).

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS
C. JORGE FERNANDO FUENTES ZEPEDA
(RUBRICA).

RPTE. DEL S.U.T.E.Y.M.
LIC. REMIGIO MAYA VARGAS
(RUBRICA).

RPTE. DEL S.M.S.E.M.
PROFR. Y LIC. AURELIO PÉREZ MENDOZA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. DANIEL ORTEGA GUERRA
(RUBRICA).